



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO  
PO BOX 191749  
SAN JUAN, PR 00919-1749  
Tel. 787-620-9545/ Fax: 787-620-9543

EN EL CASO DE:	CASO NÚM.: PC-2015-15
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA (AFV)	D-2019-1519 CÍTESE ASÍ: 2019 DJRT 25
<b>Peticionada</b>	
-Y-	
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL BANCO DE LA VIVIENDA	
<b>Peticionaria</b>	

### DECISIÓN Y ORDEN

#### I- TRASFONDO

El 16 de octubre de 2015, la Sra. María Ruiz Oquendo, presidenta de la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda, presentó una Petición para Clarificación de Unidad Apropiable de los empleados de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV). En la referida petición, solicitó la clarificación de los puestos de *Conductor Mensajero y Oficial de Mercadeo Secundario y Cumplimiento*.

El 19 de octubre de 2015, se inició el trámite de investigaciones a tenor con las normas aplicables, por lo cual el Investigador de Relaciones Laborales en la Junta asignado al caso les envió a las partes una primera carta en solicitud de sus posiciones. Luego de culminar el proceso investigativo el 16 de octubre de 2019, la División de Investigaciones emitió un "Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiable". En dicho informe, recomendó que los puestos solicitados fueran incluidos en la unidad apropiada que representa la parte peticionaria. Se le concedió un término de diez (10) días para presentar excepciones.

El 30 de octubre de 2019, se recibió una comunicación, vía correo electrónico, enviada por la Sra. Michelle Malavet Escudero, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la AFV, en la cual nos notifica que el Lcdo. Luis O. Cintrón, representante legal de la AFV, se encontraba de vacaciones hasta el 31 de octubre de 2019 y que éste indicó que

enviaría sus objeciones antes de la fecha de vencimiento. No obstante, mostró preocupación por la presentación del escrito, porque no había logrado comunicación con el licenciado.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue llevado a la atención de la Junta en Pleno para su evaluación y determinación. En Reunión de Junta celebrada el 30 de octubre de 2019, con el voto de sus miembros se determinó conceder un término de diez (10) días a la parte peticionada para presentar sus excepciones al informe.

Lo anterior, dado que el representante legal de la AFV se encontraba de vacaciones y al evaluar el expediente, nos percatamos de que no podía atenderse en caso en sus méritos ya que se le concedió a la peticionada un término de diez (10) días laborales para presentar sus excepciones, en lugar de calendario, según establece el Reglamento Núm. 7947, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*. Transcurrido el término aquí concedido, el expediente fue elevado nuevamente ante la consideración de la Junta en Pleno para su determinación.

La peticionada presentó sus excepciones el 31 de octubre de 2019. En su escrito alegó que no se utilizó la hoja de funciones actualizada del puesto de *Oficial de Mercadeo Secundario y Cumplimiento* para la evaluación y análisis de sus funciones.

Luego de evaluar el expediente, en Reunión de Junta celebrada el 21 de noviembre de 2019, por voto de sus miembros, se determinó acoger el Informe del Jefe Examinador. Las funciones de los puestos de *Conductor Mensajero* y *Oficial de Mercadeo Secundario y Cumplimiento*, no tienen que ver con asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales; el *Conductor Mensajero* y el *Oficial de Mercadeo Secundario y Cumplimiento* no están en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero patronal de la empresa; y no tienen acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además, no tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

## II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Luego de analizar el expediente del caso, juntamente con el Informe y Recomendación del Jefe Examinador, determinamos adoptar éste como nuestra Decisión y Orden, por lo cual lo hacemos formar parte de la presente. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,

### SE RESUELVE

**SE ADOPTA** como nuestra Decisión y Orden el “Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada”, por lo cual lo hacemos formar parte integral de la presente. En su consecuencia, se declara **HA LUGAR** la Petición para Clarificación de Unidad Apropiaada presentada por la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda.

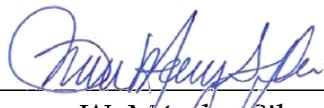
En su consecuencia,

1. **SE DETERMINA** que el puesto de *Conductor Mensajero*, debe ser incluido en la unidad apropiada que representa la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda (UTBV), lo anterior, ya que, según surge de la prueba, no interviene con asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales; no está en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero patronal de la empresa; y no tiene acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además, no tiene regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.
2. **SE DETERMINA** que el puesto *Oficial de Mercadeo Secundario y Cumplimiento*, debe ser incluido en la unidad apropiada que representa la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda (UTBV), lo anterior, ya que, según surge de la prueba, no interviene con asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales; no está en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero patronal de la empresa; y no tiene acceso ilimitado

y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además, no tiene regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

Lo acordó la Junta y lo firma su Presidenta Interina;

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de diciembre de 2019.



---

Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli  
Presidenta Interina

### III- ADVERTENCIAS

Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos

